



Resolución de 17 de marzo de 2025, de la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, por la que se desestima la petición de don Millán Díaz Foncea

Con fecha de 14 de marzo de 2025 a las 11:22 horas se ha presentado un escrito, registrado el día 14 de marzo de 2025 a las 12:00 horas, dirigido a la Junta Electoral Central por don Millán Díaz Foncea, en el que se indica que:

«Solicitud de inserción de noticia en Boletín iUnizar

Que, en nombre y representación del grupo de PDI, PTGAS y estudiantado RedPensarUZ, en virtud de lo dispuesto en la normativa electoral universitaria y en el marco de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española,

Solicita: Que se reconsidere la respuesta denegatoria dada por email (se adjunta información al respecto) y se autorice la publicación en el boletín iUnizar de hoy, viernes, 14 de marzo de 2025 del análisis realizado por RedPensarUZ, incluido en el texto adjunto a esta solicitud con el título "A rellenar para publicar en iunizar", en el entendido de que su difusión no infringe ninguna disposición de la Instrucción 1/2025 ni los principios de equidad y transparencia del proceso electoral, sino que, por el contrario, contribuye a la formación de un electorado informado y a la calidad democrática del proceso».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa para las elecciones de Rector (o Rectora), modificado por Acuerdos de 22 de febrero de 2008 (BOUZ 4/08), de 16 de octubre de 2020 (BOUZ 08/20) y de 12 de noviembre de 2024 (BOUZ 1/25), la Junta Electoral Central **PONE DE MANIFIESTO y RESUELVE** que:

PRIMERO. El día 13 de marzo de 2025 a las 13:00 horas don Millán Díaz Foncea remite un correo electrónico a la Presidenta de la Junta Electoral Central y Secretaria General en funciones con la siguiente petición:

«A/A Presidenta Junta Electoral Central:

En representación del grupo de PDI, PTGAS y estudiantado RedPensarUZ, se solicita autorización de la Sra. Presidenta de la Junta Electoral Central para que el texto incluido en el documento adjunto en el que se recoge la valoración general realizada sobre los programas electorales de las candidatura presentadas al proceso de elección de Rector o Rectora sea incluido en el espacio disponible sobre Elecciones a Rectorado en el boletín iUnizar (preferiblemente, de hoy jueves, 13 de marzo 2025, o mañana, viernes, 14 de marzo 2025, en el entendimiento de que la información ofrecida representa una herramienta útil para incrementar la capacidad de la comunidad universitaria para decidir su voto en las próximas elecciones del 18 de marzo 2025.

Muchas gracias de antemano.

Atentamente».

SEGUNDO. Posteriormente, la Presidenta de la Junta Electoral Central y Secretaria General en funciones responde también por correo electrónico a don Millán Díaz Foncea, a las 18:24 horas, del siguiente modo:



CSV: 5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTÍN	Presidenta de la Junta Electoral Central en funciones de la Universidad de Zaragoza	17/03/2025 10:26:00	



«Estimado Millán,

Sobre la solicitud que has planteado debe resaltarse que de conformidad con lo dispuesto en la INSTRUCCIÓN 1/2025, de 27 de enero, de la Junta Electoral Central sobre la comunicación y la realización de actos de campaña electoral en relación con el procedimiento de elecciones a Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza:

1) Durante el proceso electoral, se podrán realizar solo comunicaciones institucionales destinadas a informar a los miembros de la comunidad universitaria, por ejemplo, sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámite del voto anticipado, etc., sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores.

2) Los candidatos y las candidatas podrán realizar actos de campaña electoral y publicitar su candidatura mediante la utilización de los recursos asignados para tal fin y puestos a disposición de las candidaturas: en el espacio específico de la página web de la Universidad y el correo electrónico, a través de la correspondiente dirección, así como en el boletín informativo iUnizar por vía de la sección específica habilitada al efecto, en los términos establecidos por la Junta Electoral Central en la mencionada Instrucción.

Por lo tanto, en atención a la INSTRUCCIÓN indicada, no es posible atender tu solicitud.

Saludos cordiales».

TERCERO. El día 14 de marzo de 2025 don Millán Díaz Foncea se dirige por correo electrónico a la Presidenta de la Junta Electoral Central y Secretaria General en funciones, a las 7:01 horas en el que señala que:

«A/A Presidenta de la Junta Electoral Central

Universidad de Zaragoza

Estimada Sra. Presidenta,

En atención a la respuesta emitida por esa Junta Electoral Central en relación con la solicitud presentada por el grupo de PDI, PTGAS y estudiantado RedPensarUZ, y con el mayor respeto a su criterio, nos permitimos formular las siguientes consideraciones, en aras de clarificar la interpretación de la Instrucción 1/2025 y su aplicación al presente caso.

En primer lugar, en su comunicación se hace referencia al inciso tercero de la mencionada Instrucción, en el que se establece que:

"Durante el proceso electoral, se podrán realizar comunicaciones institucionales destinadas a informar a los miembros de la comunidad universitaria como, por ejemplo, sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámite del voto anticipado, etc., sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores."

No obstante, en su interpretación de este precepto, se introduce la expresión "solo se podrán" en el texto del inciso, lo que implica una exclusividad de las comunicaciones institucionales que no se desprende del texto original de la Instrucción. Además, la locución verbal empleada en la norma, "se podrán realizar", no excluye en ningún caso la posibilidad de que otros agentes de la comunidad universitaria también puedan realizar comunicaciones informativas sobre el proceso



CSV: 5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTÍN	Presidenta de la Junta Electoral Central en funciones de la Universidad de Zaragoza	17/03/2025 10:26:00	



electoral, siempre que no supongan una incidencia directa en la orientación del voto de los electores.

Por consiguiente, consideramos que la información contenida en la solicitud formulada por RedPensarUZ no puede ser calificada como un acto de campaña, sino que constituye un ejercicio académico y de generación de conocimiento en el marco universitario. Su finalidad no es la captación de sufragios ni la promoción de una candidatura en particular, sino proporcionar a la comunidad universitaria un análisis objetivo y fundamentado sobre los programas electorales presentados. Dicha información no supone una incidencia directa en la orientación del voto, en la medida en que no contiene valoraciones partidistas ni expresiones que favorezcan o perjudiquen de manera explícita a ninguna de las opciones en contienda, sino que se limita a exponer de manera estructurada los contenidos de cada candidatura. En ese sentido, resulta legítimo que la comunidad universitaria cuente con herramientas de análisis que contribuyan a una mejor comprensión de los programas presentados por las candidaturas y que, en última instancia, su difusión permita un ejercicio del derecho al voto con mayores garantías, al dotar al electorado de una base informativa más sólida y accesible para la toma de decisiones.

En segundo lugar, respecto al segundo punto indicado en su comunicación, que corresponde con el inciso sexto de la Instrucción, que regula la realización de actos de campaña electoral por parte de las candidaturas, entendemos que no resulta aplicable al presente supuesto. Como se indicaba, la difusión del análisis solicitado no responde a la naturaleza de un acto de campaña ni a una estrategia de promoción de una candidatura específica, sino que se enmarca dentro de la actividad crítica y reflexiva que caracteriza a una institución académica. En este sentido, RedPensarUZ no ha manifestado preferencia alguna por una candidatura específica y el documento en cuestión no está vinculado a ninguna candidatura. Asimismo, si se revisa el contenido de los enlaces que incluye, no creemos que se sea capaz de advertir que su contenido favorezca o perjudique a alguna de ellas en particular.

Por ello, en virtud de lo expuesto, solicitamos nuevamente la autorización para la publicación del análisis realizado por RedPensarUZ en el boletín iUnizar, toda vez que su difusión no vulnera los principios de equidad ni transparencia en el proceso electoral y, por el contrario, promueve una participación informada de la comunidad universitaria, en consonancia con los valores democráticos que rigen nuestra institución.

Agradeciendo de antemano su atención y quedando a su disposición para cualquier aclaración adicional, reciba un cordial saludo».

CUARTO. A continuación, la Presidenta de la Junta Electoral Central y Secretaria General en funciones atiende este correo también por correo electrónico a don Millán Díaz Foncea, a las 9:16 horas del día 14 de marzo de 2025, de la siguiente forma:

«Estimado Millán,

Sobre la solicitud que, nuevamente, he recibido como Presidenta de la Junta Electoral Central debe reiterarse que de conformidad con lo dispuesto en la INSTRUCCIÓN 1/2025, de 27 de enero, de la Junta Electoral Central sobre la comunicación y la realización de actos de campaña electoral en relación con el procedimiento de elecciones a Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza:



5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8>

CSV: 5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTÍN	Presidenta de la Junta Electoral Central en funciones de la Universidad de Zaragoza	17/03/2025 10:26:00	



1) Durante el proceso electoral, se podrán realizar solo comunicaciones institucionales destinadas a informar a los miembros de la comunidad universitaria, por ejemplo, sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámite del voto anticipado, etc., sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores.

2) Los candidatos y las candidatas podrán realizar actos de campaña electoral y publicitar su candidatura mediante la utilización de los recursos asignados para tal fin y puestos a disposición de las candidaturas: en el espacio específico de la página web de la Universidad y el correo electrónico, a través de la correspondiente dirección, así como en el boletín informativo iUnizar por vía de la sección específica habilitada al efecto, en los términos establecidos por la Junta Electoral Central en la mencionada Instrucción.

Por lo tanto, en atención a la INSTRUCCIÓN indicada, no es posible atender tu solicitud.

Saludos cordiales».

QUINTO. Con el fin de rebatir la argumentación fundamentada de la Presidenta de la Junta Electoral Central, en la solicitud dirigida a la Junta Electoral Central por don Millán Díaz Foncea, registrada el día 14 de marzo de 2025 a las 12:00 horas, se señala que:

«A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

D. Millán Díaz Foncea, en nombre y representación del grupo de PDI, PTGAS y estudiantado RedPensarUZ, con domicilio a efectos de notificaciones en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Zaragoza, y en virtud de lo dispuesto en la normativa electoral universitaria y en el marco de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española,

EXPONE

Que en fecha 13 de marzo de 2025, esta parte presentó solicitud ante la Junta Electoral Central para la publicación en el boletín iUnizar de un análisis de los programas electorales de las candidaturas a Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza, con el propósito de dotar a la comunidad universitaria de información objetiva y estructurada que contribuya a una mejor comprensión de las propuestas presentadas.

Que dicha solicitud ha sido denegada con fundamento en la Instrucción 1/2025, bajo la interpretación de que solo pueden realizarse comunicaciones institucionales durante el proceso electoral y que la difusión del mencionado análisis constituiría un acto de campaña electoral.

Que esta interpretación no se ajusta al contenido literal de la Instrucción 1/2025, pues el inciso tercero de la misma no establece una exclusividad de las comunicaciones institucionales ni impide que otros actores de la comunidad universitaria puedan ofrecer información relevante para el proceso electoral, siempre que ello no incida directamente en la orientación del voto. En este sentido, el análisis propuesto por RedPensarUZ no puede considerarse un acto de campaña, en tanto que:

1. No supone una captación de sufragios ni favorece de manera explícita a ninguna de las candidaturas.
2. Se trata de un ejercicio académico y de generación de conocimiento, plenamente legítimo en el ámbito universitario, con el fin de facilitar un voto informado.



CSV: 5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTÍN	Presidenta de la Junta Electoral Central en funciones de la Universidad de Zaragoza	17/03/2025 10:26:00	



3. No vulnera el principio de equidad ni de transparencia del proceso electoral, sino que, por el contrario, promueve la participación informada de la comunidad universitaria, en consonancia con los valores democráticos de nuestra institución.

Que la denegación de la solicitud supone una restricción indebida de los derechos fundamentales de libertad de expresión e información, reconocidos en los artículos 20.1.a) y 20.1.d) de la Constitución Española, en tanto que limita la posibilidad de difundir información objetiva y relevante dentro de la propia comunidad universitaria.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que se reconsidere la resolución denegatoria y se autorice la publicación del análisis realizado por RedPensarUZ en el boletín iUnizar, en el entendido de que su difusión no infringe ninguna disposición de la Instrucción 1/2025 ni los principios de equidad y transparencia del proceso electoral, sino que, por el contrario, contribuye a la formación de un electorado informado y a la calidad democrática del proceso.

Asimismo, en caso de que se mantenga la negativa, se indique expresamente la instancia ante la cual cabe interponer recurso, en virtud de lo dispuesto en la normativa universitaria y en el entendimiento de que se está restringiendo de manera ilegítima el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión e información.

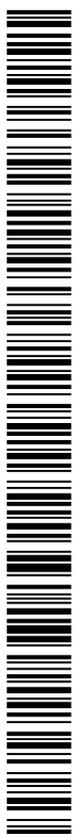
Esperando su pronta resolución, le saluda atentamente,

Millán Díaz Foncea Miembro de RedPensarUZ

Departamento de Dirección y Organización de Empresas, Facultad de Economía y Empresa, Universidad de Zaragoza».

SEXTO. La INSTRUCCIÓN 1/2025, de 27 de enero, de la Junta Electoral Central sobre la comunicación y la realización de actos de campaña electoral en relación con el procedimiento de elecciones a Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza, en su apartado tercero, que establece que «Durante el proceso electoral, se podrán realizar comunicaciones institucionales destinadas a informar a los miembros de la comunidad universitaria como, por ejemplo, sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámite del voto anticipado, etc., sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores», tiene como propósito garantizar la neutralidad institucional en las comunicaciones efectuadas desde la Universidad de Zaragoza durante el mencionado período electoral. A tal fin se autorizan únicamente aquellas comunicaciones institucionales orientadas a facilitar información sobre aspectos objetivos del procedimiento electoral (la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámite del voto anticipado, etc.), sin influir, en ningún caso, directa o indirectamente en la orientación del voto.

Es pertinente aclarar que, aunque el texto de la INSTRUCCIÓN no emplea literalmente el adverbio "solo", la naturaleza jurídica y la finalidad del texto regulador implican una interpretación restrictiva, orientada a preservar el principio constitucional de neutralidad institucional en contextos electorales, deducido de los siguientes preceptos constitucionales:



5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8>

CSV: 5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTÍN	Presidenta de la Junta Electoral Central en funciones de la Universidad de Zaragoza	17/03/2025 10:26:00	



- 1) Artículo 9.2 de la Constitución Española (principio de igualdad sustancial): la promoción de la igualdad real y efectiva de los ciudadanos exige la neutralidad institucional para evitar desequilibrios o interferencias en las campañas electorales.
- 2) Artículo 23 de la Constitución Española (derecho de participación política): garantiza la participación política libre y en condiciones de igualdad de los ciudadanos. Para que esta igualdad sea efectiva, es fundamental que las instituciones públicas permanezcan neutrales en los procesos electorales.
- 3) Artículo 103 de la Constitución Española (objetividad e imparcialidad de la Administración Pública): establece que la Administración debe servir con objetividad los intereses generales. Esta obligación implica la neutralidad política de los órganos administrativos durante los procesos electorales.

Además, el Tribunal Constitucional ha explicitado claramente este principio de neutralidad institucional en contextos electorales en numerosas ocasiones. Por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Constitucional 95/1994, que señala que las Administraciones públicas no pueden «condicionar, limitar o interferir en la libre formación de la voluntad popular, manteniendo una posición neutral respecto de los distintos contendientes electorales». O la sentencia 45/2003 del TC, que insiste en que los poderes públicos deben permanecer neutrales en el debate electoral, evitando utilizar recursos institucionales en beneficio de candidaturas concretas.

La interpretación restrictiva del apartado tercero de la INSTRUCCIÓN 1/2025, de 27 de enero, de la Junta Electoral Central sobre la comunicación y la realización de actos de campaña electoral en relación con el procedimiento de elecciones a Rector o Rectora de la Universidad de Zaragoza, orientada a preservar el principio constitucional de neutralidad institucional en contextos electorales se fundamenta, asimismo, en evitar cualquier riesgo de influencia sobre el electorado mediante la utilización de canales institucionales.

SÉPTIMO. La Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza no puede valorar documento presentado por RedPensarUZ. En el ámbito de sus competencias sí estima que su inclusión en el boletín de iUnizar podría generar la percepción de un aval institucional indirecto, que puede generar potenciales efectos sobre la orientación del voto, aunque esta no sea la intención expresa del documento presentado.

OCTAVO. Debe indicarse que la valoración objetiva e, incluso, académica de los programas electorales corresponde al ámbito propio del debate electoral abierto entre las candidaturas y la comunidad universitaria, debiendo utilizarse para su difusión canales alternativos, no institucionales.

La libertad de expresión ampara ampliamente la manifestación de opiniones e ideas, pero no incluye necesariamente el derecho a difundirlas a través de medios institucionales públicos específicos. Las instituciones públicas tienen no solo el derecho, sino también la obligación constitucional de mantener neutralidad y objetividad en períodos electorales. Por tanto, no difundir determinado contenido por canales institucionales no supone censura ni vulneración del derecho a la libertad de expresión, ya que se mantiene la posibilidad de difundir sus valoraciones, opiniones, ideas, etc. por otras vías alternativas.

NOVENO. Por todo ello, se concluye la desestimación de la solicitud de la publicación planteada por don Millán Díaz Foncea en el boletín iUnizar.



CSV: 5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTÍN	Presidenta de la Junta Electoral Central en funciones de la Universidad de Zaragoza	17/03/2025 10:26:00	



Esta Resolución de la Junta Electoral Central agota la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 260.4 y en la Disposición transitoria sexta del DECRETO 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3) de la Ley 39/2015 por la Secretaria General en funciones M^{ra} Ángeles Rueda Martín (Resolución de 20 de enero, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza – BOA núm. 12 de 20 de enero de 2025)



5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8>



unizar.es

CSV: 5e4f69a1863c95c85f68bef632b3bdc8	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 7	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
MARIA ANGELES RUEDA MARTÍN	Presidenta de la Junta Electoral Central en funciones de la Universidad de Zaragoza	17/03/2025 10:26:00	